

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE L CIRCULO DE
SOLEDAD**

AUTO DE APERTURA DE FECHA

EXPEDIENTE No 041-AA-2018-00020

**El Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Soledad en
uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los
artículos 8º, 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto
2163 de 2011**

CONSIDERANDO QUE

Mediante Solicitud por escrito que presento el Doctor JHONNY BARRIOS BARRIOS, identificado con Cedula de Ciudadanía No 3.769.940 de Soledad Atlantico y T.P.No 35.799 del C.S.J. en calidad de apoderado del señor ALEJANDRO PEREZ IRIARTE mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.792.416 de Barranquilla, en su condición de hijo y heredero legitimo de la señora NORA ISABEL IRIARTE HERAZO(q.e.p.d.) y hermano de DAYSIA ESTHER GARCIAA IRIARTE ,solicita se sirva ordenar a quien corresponda decretar la nulidad de la anotación No 8 del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 041-26068. Con Radicado Interno -0-285 de fecha 18 de mayo de 2018 a fin de solicitar la apertura de Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del inmueble.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE SOLEDAD
Calle 20 Np. 21-91

<http://www.supernotariado.gov.co>

Aduce el Dr BARRIOS BARRIOS, que la señora NORA ISABEL IRIARTE HERAZO (q.e.p.d.), es la propietaria del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 041-26068, ubicado en el municipio de soledad, Barrio la Rivera, que la señora IRIARTE HERAZO, falleció el día 30 de marzo de 1,993 tal como prueba con el registro civil de defunción que anexa, que la señora DAYSA ESTHER GARCIA IRIARTE, es hija de la fallecida NORA ISABEL IRIARTE HERAZO (q.e.p.d.).

Manifiesta igualmente el profesional del derecho que diez(10) años nueve(9) meses después de fallecida la señora NORA ISABEL IRIARTE HERAZO (q.e.p.d.), se levantó de la tumba y suscribió la escritura publica No 1.657 de fecha 30 de Diciembre de 2,003 vendiéndole a su hija DAYSA ESTHER GARCIA IRIARTE, EL INMUEBLE EN MENCIÓN.

En lo anteriormente expuesto solicita se sirva ANULAR, la anotación No 8 y consecuentemente las anotaciones siguientes que quedaron afectadas con el acto ilegal pre anotado del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 041-26068 ubicado en el municipio de soledad, departamento del atlántico.

Por lo anteriormente expuesto la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD , considera que se hace necesario la apertura de una ACTUACION ADMINISTRATIVA con el fin de establecer la verdadera situación jurídica del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 041-26068

A la anterior petición se le asigno la radicación de corrección número 2018-041-3-779 solicitándose lo anunciado en la petición.

PRUEBAS APORTADAS:

- 1- Registro Civil de Defunción de la señora NORA ISABEL IRIARTE HERAZO (q.e.p.d.).



- 2- Copia de la escritura publica No 1657 del 30 de diciembre de 2.003 de la notaria única de santo tomas.
- 3- Poder anexo para actuar, otorgado por el señor ALEJANDRO PEREZ IRIARTE.

En virtud de los hechos anteriormente expuestos este despacho considera pertinente iniciar la respectiva actuación administrativa regida por las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 579 del 2012 referido a la "Finalidad del Folio", que establece que el modo de abrir y llevar la matricula se ajustara a lo dispuesto en esa ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y el articulo 59 del mismo estatuto que faculta al Registrador de Instrumentos Públicos para corregir los errores en que se haya podido incurrir al efectuar un registro, todo lo anterior con el fin de aclarar la situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria y ajustarlos a los lineamientos legales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta oficina de Registro de Instrumentos Públicos,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 041-26068, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: BLOQUEAR como mecanismo preventivo el folio de matrícula inmobiliaria 041-26068 objeto de la presente actuación administrativa.



ARTICULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR Al señor ALEJANDRO PEREZ IRIARTE o A su Apoderado a la señora, DAYSA ESTHER GARCIA IRIARTEZ, asi como a las personas o entidades que se vean directamente afectadas de las resultas de la presente Actuación administrativa y en su defecto de no surtirse la notificación personal se procederá a la publicación de este auto conforme lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ORDENESE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

SOLICITAR al Área Jurídica la IMPRESIÓN SIMPLE, del folio de matrícula inmobiliaria 041-9609 - 041-56312 y la expedición de las copias correspondientes a todos los documentos soportes que hacen parte de la carpeta de antecedentes del folio de matrícula inmobiliaria 041-9609-041-56312 con el objeto que haga parte de la actuación administrativa.

OFICIAR: A la Notaria Única de Santo Tomas a fin de que certifique la existencia y veracidad de la Escritura Publica No 1657 del 30de diciembre de 2003 y a que acto corresponde, y allegarnos una copia de la misma.

OFICIAR: AI Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad a fin de que nos envíe copia de la Sentencia de Adjudicación en remate del citado inmueble e inscrito en la anotación No 14.

Ordénese la práctica de las demás pruebas que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y alléguese las informaciones necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO SEXTO: FORMESE EL EXPEDIENTE, correspondiente debidamente foliado según lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el Presente AUTO no proceden RECURSOS según lo establecido en artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soledad a los 17 días del mes de agosto de 2018



DAVID DE CASTRO MACIAS

**REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE SOLEDAD**

Proyecto: Gonzalo Marroquín
Profesional Especializado-14



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE SOLEDAD
Calle 20 Np. 21-91